

CONDICIONES GENERALES DE ALQUILER DEL CONTENEDOR

1. El cliente arrendatario del contenedor, de conformidad con lo establecido en el art.1555 del Código Civil, es responsable del correcto uso del contenedor durante el periodo de arrendamiento.
2. Queda terminantemente prohibido depositar en el contenedor residuos tóxicos, peligrosos o reactivos, a excepción de que el contenedor haya sido arrendado con esa función y comunicado a ETRECSA, y por lo cual no serán de aplicación los puntos 4,5,6,8,9 y 10. En este caso el arrendatario productor de residuos asume la responsabilidad del residuo depositado y la titularidad del mismo, de conformidad con la Ley 22/2011 de Residuos, y en su caso la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid.
3. Mediante la firma del presente albarán, el cliente arrendatario encarga a la empresa transportista que proceda a entregar el residuo depositado en el contenedor en el Vertedero o planta legalmente habilitado, por cuenta y riesgo del CLIENTE. Por ello, EL CLIENTE IDENTIFICADO EN ESTE ALBARAN realiza la entrega del residuo y es el sujeto pasivo a los efectos del art. 7 de la Ley 6/2003, de 20 de marzo de la Comunidad de Madrid, del Impuesto sobre el depósito de residuos. Una copia de este albarán podrá ser entregada en el Vertedero o Planta legalmente habilitado que actúa como sustituto del contribuyente.
4. Según el R.D. de Suelo 9/2005, Etrecsa no se hará responsable del cambio de ubicación del contenedor tras ser depositado por nosotros en un lugar adecuado.
5. El arrendatario facilitará al transportista, en los términos legalmente establecidos, copia de la licencia de obras ó acto comunicativo que ampara la ejecución de la obra, Art. 54.2 Ley 5/2003.